

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden, contentivos de solicitud de embargo de dineros de la entidad demandada y sustitución de poder para representar a Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	TEOFILO POPAYÁN PACICHANA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76-001-31-05-011-2016-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2231

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS y en el artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se decretará el embargo solicitado, teniendo en cuenta que la inembargabilidad de los dineros de Colpensiones no es absoluta, máxime si se tiene en cuenta que lo que se pretende es garantizar el pago de dineros por concepto de seguridad social ordenados en la Sentencia No. 353 del 18 de diciembre de 2018, situación ampliamente estudiada por el Consejo de Estado, que estableció¹:

*"(...) resalta el Despacho que **la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos se presenta cuando lo que se reclama tiene que ver con i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas², ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias³ y iii) la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado^{4b}.***

Por otro lado, en aplicación de los artículos 74 y 75 y 443 del C.G.P., se reconocerá la personería solicitada. En consecuencia, el juzgado

¹ Original de la cita: Postura asumida inicialmente en sentencias C-103 de 1994 y C-354 de 1997, con reiteración en las sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, C- 793 de 2002 y C-566 de 2003.

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Johanna Andrea Casallas Guerrero**, portadora de la tarjeta profesional No. 239.596 del C.S. de la J., para actuar en representación de **Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, como firma apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones** con **NIT. 900.336.004-7**, en los bancos Sudameris, de Occidente, Davivienda, AV Villas, Bancolombia, Popular, de Bogotá y Agrario (num. 10, art. 593 del C.G.P), limitando el embargo a la suma de **\$174.637.00.**

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta que en este caso, la inembargabilidad de los dineros de Colpensiones no opera en este caso, por cuanto lo que se pretende es garantizar el pago de dineros por concepto de seguridad social ordenados en la Sentencia No. 353 del 18 de diciembre de 2018. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eae386d3844011e197336d3ae7f6c29fe6042105e8d0b59328b32c140a5386**

Documento generado en 30/09/2022 10:10:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSA DOLORES LOBOA CAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00329-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 211 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 265 del 09 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIRS.A., incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora.	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad COLFONDOS SA Y PORVENIR SA a favor de la parte actora.	\$500.000 \$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSA DOLORES LOBOA CAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00329-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2196

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 211 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 265 del 09 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIRS.A., incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 211 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e791a0a9f3bec399d84fed660a61c5d766de086eccc0f6183d9efb28a90a43**

Documento generado en 30/09/2022 10:37:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA JIMENEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00508-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. del 17 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante por no haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como agencias en derecho.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES a favor de la parte actora.	\$2.900.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES a favor de la parte actora.	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.900.000

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000)** a cargo de la entidad **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA JIMENEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00508-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. del 17 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante por no haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como agencias en derecho.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8427ad7f63229a7a8abbf48da5e6abcdaad4563e4b3c46de6bf36a0dbeb59d9**

Documento generado en 30/09/2022 10:37:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON, allegó memorial, advirtiendo el fallecimiento de la demandante **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**, en ese orden, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 3 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m., mientras adelanta la identificación de los (7) hijos de la demandante y allega la información correspondiente al Despacho. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2234

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00241-00
Demandante	ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico el día 29 de septiembre de 2022, en el que el apoderado judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**, de conformidad con el registro de defunción con indicativo serial No. 10642716 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y procede a manifestar al Despacho de manera sucinta que la demandante tiene (7)

hijos, sin embargo, a la fecha de presentación del memorial no ha logrado identificarlos y/o contactarlos.

En ese orden, le asiste al Despacho acoger la solicitud de aplazamiento solicitada por el abogado de la parte demandante en consideración al fallecimiento de su poderdante.

En segundo lugar, frente a la sucesión procesal de la fallecida, en consideración a lo manifestado por el apoderado judicial, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho considera necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del C.P.T. y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 3 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m. dentro del presente proceso, en consideración al fallecimiento de la demandante **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**, y que fuera informado por el apoderado el día 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
94.399.916	96.238	PEREA MOSQUERA	ALVARO DAVID	alvarodavid73@hotmail.com	3105036886

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, para que allegue e informe al plenario los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**, conforme a lo expuesto en el memorial allegado al proceso el día 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a00bbc150e3a5550e98bb050d6abef0d2d860eb03b509312f9fe53e53367a**

Documento generado en 30/09/2022 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden, contentivos de solicitud de embargo de dineros de la entidad demandada y sustitución de poder para representar a Colpensiones. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	NELSI ESTER HINESTROZA CAICEDO
Demandado:	MECANIZADOS BCM SAS
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2232

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 101 del CPTSS, 599 y 601 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se decretará el embargo solicitado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Mecanizados BCM SAS**, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la sociedad demandada **Mecanizados BCM SAS** con **NIT. 900.207.462-4**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título por la demandada **Mecanizados BCM SAS** con **NIT. 900.207.462-4**, en Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Sudameris, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Caja Social de Ahorros (num. 10, art. 593 del C.G.P), limitando el embargo a la

suma de **\$28'243.000.oo.**

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta que en este caso, la inembargabilidad de los dineros de Colpensiones no opera en este caso, por cuanto lo que se pretende es garantizar el pago de dineros por concepto de seguridad social ordenados en la Sentencia No. 353 del 18 de diciembre de 2018. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Las otras medidas cautelares solicitadas, se resolverán una vez se conozca el resultado de las decretadas en los numerales precedentes. Lo anterior, para no caer en exceso de las mismas y teniendo en cuenta que los embargos no podrán exceder del doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (inciso 3, art. 599 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b106e7331b594a1de4b6c986b2202a2ae5624f61737af5de85475151ffc34**

Documento generado en 30/09/2022 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>